

suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, 10, á 8 rs al mes para los suscritores en esta ciudad puesto en sus casas, y 10 de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte sin cuyo requisito no serán recibidos.

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Gaceta de Madrid núm. 1351.*

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Los impuestos de 5 y 3 rs. que han pagado hasta ahora en arroba el azucar y el cacao en su introduccion en Zaragoza, se reducirán á 3 rs. en arroba de azucar, y 4 en la de cacao.

Art. 2.º De los productos de estos impuestos se harán siete partes iguales, que se distribuirán del modo siguiente: Cuatro al ayuntamiento de Zaragoza para atender al alumbrado y serenos; una al mismo ayuntamiento para continuar la puerta de Santa Engracia, y reintegrar á la direccion de los canales la cantidad que se le adeude por anticipaciones que ha hecho para la construccion de aquella, y las dos restantes al hospital general de aquella ciudad para el socorro de los enfermos.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule. = Yo la Reina Gobernadora. = En palacio á 27 de julio de 1838. = A D. Alejandro Mon.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Rei-

na de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que de los bienes nacionales que existen en la provincia de Albacete, á la que pertenece la villa de Barrax, adjudique á cada uno de los nacionales ó vecinos que resultaren haber tenido parte inmediata en la captura del rebelde Tallada, una ó mas fincas de las pertenecientes á la nacion, cuyo valor en tasacion no esceda de la cantidad de 200 rs.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule. = Yo la Reina Gobernadora. = En Palacio á 27 de julio de 1838. = A D. Alejandro Mon.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Josefa Piñol, soltera, vecina de Mora de Ebro, una pension vitalicia de tres reales diarios.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dig-

unidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Yo la Reina Gobernadora. — En palacio á 27 de julio de 1838. — A. D. Alejandro Mon.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

*Circular. — Segunda.*

Los billetes del tesoro de la anticipacion de 200 millones importantes 3050 rs., que abajo se espresan, y que fueron estraviados al tiempo de hacerse su entrega en la tesorería de Valladolid por el depositario de hacienda pública de Rioseco, espero se servirá V. S. disponer se retengan los que de ellos se presentaren en esa tesorería de provincia y depositarias de partido de la misma, avisando al intendente de Valladolid, caso de verificarse su presentacion, para los efectos que con esta fecha le prevengo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de julio de 1838. — El marques de Montevirgen. — Sr. intendente de la provincia de.....

| Años. | Séries.         | Números. | Cantidades. |
|-------|-----------------|----------|-------------|
| 1837  | 4. <sup>a</sup> | 18,898   | 500         |
| 1837  | 4. <sup>a</sup> | 18,888   | 500         |
| 1838  | 4. <sup>a</sup> | 18,898   | 500         |
| 1838  | 4. <sup>a</sup> | 18,899   | 500         |
| 1838  | 4. <sup>a</sup> | 18,862   | 500         |
| 1838  | 4. <sup>a</sup> | 18,888   | 500         |
| 1838  | 1. <sup>a</sup> | 44,558   | 50          |

Rs. vn..... 3050

*Id. número 1357.*

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

*Segunda seccion. — Circular.*

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 26 del actual comunica á esta direccion la real orden siguiente:

„El señor ministro de la Guerra me dijo en 9 del corriente lo que sigue: He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente que de real orden me remitió V. E. instruido en la direccion de aduanas y resguardos á instancia de Domingo Diez y Miguel Gil Vicente, quintos del reemplazo de 502 hombres, procedentes del cuerpo de carabineros de costas y fronteras, solicitando que para extinguir el tiempo que como soldados del ejército les ha sido impuesto, se les abone el que sirvieron en dicho cuerpo.

desde que tuvieron entrada en él hasta que se retiraron de campaña; y enterada S. M., teniendo presentes los decretos de 9 de marzo de 1829 y 25 de noviembre de 1834, con las demas reales órdenes y disposiciones relativas á la creacion, organizacion y reforma del mismo; visto igualmente lo informado sobre el particular por la junta general de inspectores, y lo espuesto por el tribunal especial de Guerra y Marina en acordada en 23 de mayo último, conforme con su parecer, se ha servido resolver: 1.º Que se abone á los espresados Domingo Diez y Miguel Gil Vicente el tiempo que trascurrió desde que se filiaron en el mencionado cuerpo de carabineros de costas y fronteras hasta que regresaron á su comandancia desde el ejército del norte, contándoseles el dicho tiempo para extinguir el que como quintos del penúltimo sorteo les correspondía. 2.º Que considerándose esta declaracion como una regla y medida general, sea extensiva y aplicable á todos los que se hallen en igual caso, bien por haber servido en el precitado cuerpo, mientras conservó la primitiva organizacion militar que le dió el real decreto de 9 de marzo de 1829, ó bien por haber continuado prestando sus servicios en campaña en el ejército del norte ó en otro cualquiera de operaciones, despues de su reforma por el de 25 de noviembre de 1834 hasta que hubiesen regresado á sus comandancias respectivas, siempre que algun hecho particular no les haga desmerecer esta gracia. De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, consecuente á la de 27 de setiembre último en que fue remitido á este ministerio por el del cargo de V. E. el expediente que motiva esta resolucion soberana. Y de la misma real orden lo trasmito á V. S. para su conocimiento, y que la mande imprimir y circular.”

Lo que traslada á V. S. la direccion para su inteligencia y noticia de los individuos de la comandancia de carabineros de esa provincia; advirtiéndole que cuando á alguno de los procedentes del antiguo cuerpo de costas y fronteras le toque la suerte de soldado, deberá remitirse copia de su filiacion ú hoja de servicios al gefe del cuerpo donde fuere destinado, á fin de que tenga conocimiento del tiempo que le resulte abonable para extinguir el que le corresponda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de julio de 1838. — José de San Millan. — Sr.....

*Id. número 1359.*

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS Y ARBITRIOS  
DE AMORTIZACION**

*Circular.*

Por el Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda se ha comunicado á esta direccion general en 7 del corriente la real orden siguiente:

„Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo informado por V. S. en 20 del pasado junio, acerca de una pretension de la comision artistica y científica de Zaragoza de que se le entreguen para el museo de aquella ciudad la libreria y pinturas que existen en el palacio arzobispal, se ha servido resolver que la circunstancia de hallarse secuestrados los bienes y rentas de la mitra no es bastante para que tengan sus propiedades y muebles el destino que se propone, ni se consideren como los de monasterios y conventos suprimidos; y que dicha determinacion sirva de regla general, y se comuniqué á todas las autoridades del reino, á fin de que los gefes políticos y diputaciones provinciales cesen de reclamar unos efectos que en el estado de secuestro estan afectos á un derecho conocido, y no pueden compararse con los que poseian los regulares, que han caducado de todo punto. Lo que de real orden comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

Y la traslada á V. á los efectos convenientes, dando aviso del recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de julio de 1838.—Diego Lopez Ballesteros.

**GOBIERNO POLITICO.**

*Circular n.º 186.*

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 del actual me dice lo que copio.

El señor ministro de Estado dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 del corriente lo que sigue:

„Enterada la augusta Reina Gobernadora de lo que manifiesta á este ministerio su encargado de negocios en Constantinopla sobre los compromisos y conflictos en que ponen á las legaciones de los estados de Europa varios advenedizos allí residentes, á quienes tienen que dar la proteccion del pabellon, y que frecuentemente resultan implicados en los desórdenes y crímenes mas odiosos, no faltando entre ellos algun español; ha tenido á

bien resolver S. M. que no se conceda pasaporte para regresar á aquel pais á los sujetos que hayan sido espulsados de él con prohibicion de volver al mismo, ni á los que lo soliciten para pasar á parte alguna de Turquía si no poseen medios ó industria que ejercer para vivir con honradez en aquel imperio.”

Y de real orden, comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su cumplimiento.

Y yo lo comunico con el propio objeto á los Alcaldes y demas justicias de los pueblos de esta provincia. Toledo 28 de agosto de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.

*Circular n.º 487.*

El cabecilla Ganda, queriendo vengar su saña en la villa del Carpio, por la resistencia que le opuso á su entrada el dia 22 del actual, pasó á la izquierda del Tajo á reunir todas las fuerzas posibles, y lo hizo acompañándose con el titulado coronel del ejército de Aragon Luis Gonzalez, y otros cabecillas, en número de cien caballos, y aproximándose á dicha villa la madrugada de antes de ayer mandó que saliese la justicia á las alturas, que ya habian coronado con sus avanzadas y centinelas: mas empezado el fuego por aquel valiente vecindario en diferentes costados del pueblo, y sin embargo de haber logrado los rebeldes romper el cerco, les obligaron á retirarse vergonzosamente despues de un vivo tiroteo sostenido por tres horas. Una conducta tan valiente, digna de todo elogio, no ha podido menos de causarme la mayor satisfaccion, y al tiempo mismo que la he puesto en el superior conocimiento de S. M., he creido de mi deber tributar las mas expresivas gracias á los vecinos del Carpio, anunciando su heroismo y decision, por medio de este periódico, para que sirva de modelo á los demas pueblos de la provincia, que con mengua suya se dejan saquear por rateros insignificantes, pudiendo tomar ejemplo del Carpio que enseña y patentiza la imposibilidad de ser invadidos cuando no quieren serlo. Toledo 29 de agosto de 1838.—Martin de Foronda y Viedma.

**ARBITRIOS DE AMORTIZACION.**

*Anuncio núm. 257.*

A mérito de lo dispuesto por el real decreto de 19 de febrero e instrucion de 1.º de marzo de 1836, sobre venta de fincas nacionales, se han pedido y tasado las siguientes:

Una casa en esta ciudad, calle de los Jardines, núm. 8, frente de la parroquia de San Juan Bautista, procedente del convento de Bernardas Recoletas de la misma, capitalizada en venta en 11.000 rs., en renta 440.  
 Otra id., en id., calle de la Sinagoga, núm. 5, que fue del de Sto. Domingo el Real de id., en venta 12.500 rs., en renta 500.  
 Id. id., en id., calle de las Bulas Viejas, núm. 16, que perteneció al monasterio de Bernardas de San Clemente de id., su tasa en venta 16.286 rs., en renta 650.

Id. id., en id., calle ya referida de la Sinagoga, número 7, que fue del espresado convento de Santo Domingo el Real, capitalizada en venta 8750 rs., en renta 350.  
 Lo que se hace saber al público á fin de que llegando á noticia de los interesados que han intentado indicadas tasaciones presten su conformidad en el plazo designado por la citada real instruccion, si han de disfrutar del privilegio que en ella se les concede. Toledo 27 de agosto de 1858.—El comisionado principal, Leon de Cardenal.

MINISTERIO DE LA H. N. M. DE ESTA PROVINCIA.

Estado que manifiesta los pueblos que se han liquidado en julio último y el importe de los suministros.

| PUEBLOS.               | Número de recibos. | Pan.         | Carne.        | Vino.         | Cebada.        | Paja.      | Aceite.      |                | IMPORTE.       |           |
|------------------------|--------------------|--------------|---------------|---------------|----------------|------------|--------------|----------------|----------------|-----------|
|                        |                    |              |               |               |                |            | Onzas.       | Dinero.        | Rs.            | Mrs.      |
| Escalonilla .....      | 32                 | 4.869        | 1.608         |               |                | 50 1/4     |              |                | 8.378...       | 12        |
| Seseña .....           | 26                 |              | 4.500         | 1.500         |                |            |              |                | 3.000...       |           |
| Esquivias .....        | 40                 |              | 3.295         | 3.293         |                |            |              |                | 6.588...       | 12        |
| Ugeaa .....            | 27                 |              | 4.500         | 1.502         |                |            |              |                | 5.000...       |           |
| El Viso .....          | 10                 |              |               |               |                |            |              |                | 2.499...       |           |
| Casarubios .....       | 190                |              | 2.654         | 564           |                |            |              |                | 3.786...       | 32        |
| Torrijos .....         | 44                 | 367          | 463           | 464           | 43             | 48         |              |                | 4.481...       |           |
| Valmojado .....        | 8                  |              | 7             |               |                |            |              | 4.491          | 4.499...       |           |
| Carriches .....        | 50                 | 156          | 177           | 171           | 150            | 112        |              |                | 4.255...       |           |
| Cabañas de la Sagra... | 20                 | 51           | 16            | 59            | 45             | 215        |              |                | 482...         |           |
| Huecas .....           | 43                 |              | 4.702         |               |                |            |              |                | 2.602...       | 12        |
| Burujon .....          | 48                 | 564          | 556           | 556           | 26             | 26         |              |                | 4.435...       | 22        |
| Barcience .....        | 5                  | 60           | 913           | 60            |                |            |              |                | 4.185...       | 4         |
| Ocaña .....            | 1.522              |              | 22.966        | 25.575        |                |            |              |                | 48.381...      | 20        |
| Mora .....             | 12                 | 50           | 636           |               | 68             |            |              |                | 4.505...       | 13        |
| Villaseca .....        | 342                | 668          | 3.545         | 3.419         | 224            | 304        | 1.024        |                | 9.464...       | 26        |
| Alameda .....          | 49                 |              | 828           | 3.671         |                |            |              |                | 3.997...       | 10        |
| Villamiel .....        | 27                 |              | 4.702         |               |                |            |              |                | 2.002...       | 12        |
| Esquivias .....        | 172                |              | 2.209         | 3.131         |                |            |              |                | 5.178...       | 16        |
| Mocejon .....          | 55                 |              | 3.777         |               |                |            |              | 4.005 6        | 8.537...       | 6         |
| Torrijos .....         | 93                 | 783          | 914           | 833           | 165            | 83         |              |                | 2.886...       | 25        |
| <b>Totales.....</b>    | <b>2.815</b>       | <b>7.568</b> | <b>50.968</b> | <b>44.798</b> | <b>771 1/2</b> | <b>798</b> | <b>1.024</b> | <b>5.496 6</b> | <b>118.546</b> | <b>18</b> |

Insértese en el Boletín oficial de esta capital para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Toledo 22 de agosto de 1858.—El comisario, Eugenio de Joaristi.

SUBINSPECCION Y COMANDANCIA GENERAL DE LA MILICIA NACIONAL.

El Excmo Sr. inspector general de la Milicia nacional del reino con fecha 23 del actual me comunica la real orden siguiente:— Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 18 del actual la real orden siguiente:— Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido nombrar subinspector de la Milicia nacional de la provincia de Toledo á D. Martin de Foronda, gefe político de la misma provincia, propuesto por V. E. en primer lugar. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que comunico á los

ayuntamientos y gefes de la Milicia nacional de esta provincia. Toledo 29 de agosto de 1858.—Blas Hernandez.

AVISOS OFICIALES.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado para el primer remate del arriendo por un año de la dehesa de pasto, titulada de Realejo, que en término de esta ciudad fue del convento de religiosas de Sto. Domingo de Guzman de esta misma ciudad, el domingo 9 del próximo venturo mes de setiembre, en los estrados de esta intendencia á las once de su mañana Quien quisiere interesarse en dicho arriendo comparecerá en referidos sitio, dia y hora, teniendo entendido que su constante valor en arriendo es el de 6000 rs. Toledo 28 de agosto de 1858.—El comisionado principal, Leon de Cardenal.